

Resolución número 377. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 10:03 horas del 31 de octubre de 2023.

RESULTANDO

Que el día 17 de octubre de 2023, el señor Federico Cruz Saravanja, en su condición de Presidente propietario del partido Aquí Costa Rica Manda, solicitó autorización para celebrar una caravana, el día sábado 27 de enero de 2024, de las 09:15 horas a las 14:30 horas, en San José, en Santa Ana, en el distrito administrativo y electoral Santa Ana, *“Puntos de control para caravanas del TSE. 1. Inicio de caravana en costado este de la Cruz Roja. 2. Desvío al sur en Calle Vista Dorada, River Park by AVALON. 3. Desvío sur este, Calle El Roble, Condominio Tempo. 4. Desvío Noreste, Calle 8, Piscinas Santamaría. 5. Desvío este, Avenida 6, Beauty supply store. 6. Desvío norte, Calle 4, Pops Santa Ana. 7. Desvío este, Avenida 2, Pollos don Pigo. 8. Desvío sur, Calle Central, Asesores del Valle. 9. Desvío este, Avenida 6, Salón comunal Santa Ana. 10. Desvío norte, Calle 3, Templo Cristiano Valle Sol. 11. Desvío este, Avenida 2, Super el Olivo. 12. Desvío sur, Calle San Rafael, Salón comunal San Rafael. 13. Desvío noreste, Calle Alvarado, Ebais San Rafael. 14. Desvío suroeste, Calle Lyon, Parada de bus San Rafael. 15. Desvío oeste, Avenida 2, Ceviche del Rey. 16. Desvío norte, Avenida Central, Sala de Belleza Roxi. 17. Desvío oeste, Avenida Central, Taller Comasa. 18. Desvío norte, Calle 8, Ponto de encontró (sic). 19. Desvío este, Avenida 1, DecoMarket. 20. Desvío norte, Calle 5, Plaza Koros. 21. Desvío oeste, Avenida 3, Estación de Bombero (sic) AyA. 22. Desvío norte, Calle 1, Ministerio Salud Santa Ana. 23. Desvío oeste, Avenida 5, SENASA Cantonal. 24. Desvío sur, Calle Central, Agencia RAMSA. 25. Desvío oeste, Avenida 3, Bar Rest los Caimitos. 26. Desvío norte, Calle 2, Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo. 27. Desvío oeste, Avenida 7, BLM metales. 28. Desvío sur, Calle 4, Tienda Runners. 29. Desvío oeste, Avenida 3, Iglesia Bautista Misionera. 30. Desvío norte, Calle 8, Nikita Todo Terreno. 31. Desvío este, Avenida 5, Consorcio Logístico Alphazone. 32. Desvío norte, Calle 6, Bufete Lic. Wiciak. 33. Desvío este, Avenida 9, Universidad Panamericana UPA. 34. Desvío norte, Calle 2, Prados del Oeste. 35. Desvío oeste, Avenida 13, Clínica Veterinaria Dr. Traube. 36. Desvío norte, Ruta nacional 310, Urban Flats. 37. Desvío este, Ruta nacional 310, Cruce Guachipelín. 38. Desvío oeste, Avenida 73, Bosques de Santa Ana. 39. Desvío norte, Calle 14, MECO. 40. Desvío suroeste, Avenida 75, Comité nacional de emergencias. 41. Desvío sureste, Avenida 73A, cruce con Calle 16. 42. Desvío sur, Calle 16, Boulevard Bosques de Santa Ana. 43. Desvío oeste, Avenida 73, cruce Calle 20. 44. Desvío norte, Calle 20, Extinfuego. 45. Desvío oeste, Avenida 75, Kato Rentals. 46. Desvío sur, Avenida 75, Vindi Pozos. 47. Desvío sureste, Avenida 63, Son de Chicharrón. 48. Desvío oeste, cruce ruta nacional 147 (Boulevard Lindora), Gimnasio Carbonell. 49. Desvío suroeste, cruce Lagos de Lindora, Diagonal 47, Ciudad (sic) Lindora. 50. Desvío oeste, Diagonal 47, Condominio Valvanera. 51. Desvío sureste, Calle Corrogres, Condominio La Arboleda. 52. Desvío norte, Calle los Almendros, Momentum Lindora. 53. Desvío sureste, ruta nacional 147 (Boulevard Lindora), Davivienda. 54. Desvío este, Calle Lindora, Cueros Natur. 55. Desvío sur, ruta nacional 310, Gimnasio Body line. 56. Desvío oeste, Calle Margarita este, Autostar. 57. Desvío sur, Calle Margarita norte, Santa Ana Town Center. 58. Desvío oeste, Avenida 3, Cruz Roja.”*, según consecutivo número 614.

Se resuelve: con fundamento en el artículo 7 inciso f) y parte final, del [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), decreto n.º 7-2013 del

Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* n.º 136 del 16 de julio de 2013, se dispone que previo a resolver lo que en Derecho corresponda, se confiere un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se notifique la presente resolución a la agrupación interesada, a efecto de que se subsane la solicitud formulada, en los siguientes aspectos: **PRIMERO: Aclarar si el horario (en cuanto a la duración) de esta actividad es aquel que el partido gestionante está en capacidad de cumplir efectivamente, habida cuenta de la particular naturaleza de esta actividad y el recorrido propuesto.** Esto por cuanto en el interés de esta Administración Electoral de propiciar las más amplias oportunidades para todas las agrupaciones participantes (especialmente en este proceso y por la cantidad que son), se busca que los limitados espacios públicos a ocupar sean usados de manera racional, esto es, que el tiempo de utilización de cada partido sea el que está en capacidad de atender y con ello se evite la pérdida de oportunidades en tiempos no usados ante un cálculo erróneo. Si bien es cierto a la fecha no hay normativa expresa que regule la duración de las actividades, por la experiencia acumulada de muchos años en esta materia resulta importante llamar la atención sobre este aspecto. Frente a duraciones tan extendidas, resulta importante, en el contexto de esta contienda municipal, rescatar el hecho de considerar la posibilidad de brindar a otras agrupaciones política amplias oportunidades para que dispongan de esos sitios, sin estorbar o condicionarle el derecho a la agrupación que, de manera preferente, haya obtenido la respectiva autorización administrativa electoral.

Tal y como se dijo antes, no existe regulación normativa sobre la duración de las actividades. A la fecha no se ha planteado la necesidad de valorar dicha regulación habida cuenta de la naturaleza de estas y del derecho de las agrupaciones de disponer de estos espacios según sus propios intereses y estrategias de comunicación, basados en criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Se parte de la premisa, revisable por parte de esta Administración Electoral, de que el horario de la actividad es resorte exclusivo de la agrupación, aceptándose también que está en posición de cumplir con la actividad durante todo el plazo indicado y así autorizado. A esto hay que sumarle la consideración de que el horario debe ser congruente con la naturaleza y características propias de cada actividad, especialmente en este caso el recorrido proyectado. Todo ello es parte del compromiso asumido por cada agrupación en cuanto al esfuerzo logístico que supone realizar para que cada actividad proselitista se cumpla en los términos indicados por el propio partido político, pero satisfaciendo a su vez el interés público subyacente en la realización razonable de cada actividad.

Se parte también de la presunción de que la actuación del partido, en la planeación de la duración de la actividad, se enmarca en la buena fe con que los derechos de toda clase, inclusive los de naturaleza política, deben ejercitarse, esperándose en consecuencia que la actividad que aquí se está autorizando tenga, efectivamente, la duración indicada, es decir, **cinco horas con quince minutos.** Esto a pesar de que se tiene claridad de que se trata de una actividad ambulatoria, condicionada a una serie de factores que no necesariamente son de manejo exclusivo del partido aquí gestionante.

En este contexto, cabe mencionar acá el criterio del TSE acerca de las actividades proselitistas en sitios públicos: *“Las manifestaciones, desfiles u otras actividades públicas, previstas en nuestra legislación electoral, son instrumentos de participación política puestos al servicio de las diferentes estructuras partidarias, cuyo esfuerzo organizativo,*

*entre otros fines, permite aglutinar a sus simpatizantes y transmitirles los mensajes, planes y proyectos partidistas propios de una visión de desarrollo nacional, provincial o cantonal, según sea el caso. Puede inferirse, no obstante, que el efecto político buscado con tales aglomeraciones no se limita, estrictamente, a reafirmar o asentar los valores, sentimientos e identidad partidista. Antes bien, a partir de la notoriedad de una manifestación pública, donde se conjugan intereses comunes, **cobra trascendencia la labor de comunicación política desarrollada por los distintos partidos**, tarea que se fortalece con la publicidad del discurso y el proyecto partidista en aras de incidir, positivamente, en el ánimo de la comunidad electoral e incrementar el caudal electoral sobre la base de un posicionamiento efectivo de la oferta política” (TSE, voto 3385-E-2006; se suple el destacado).*

Es de suyo relevante remarcar que todas estas actividades sirven a una finalidad de participación y comunicación política en ambas vías, sea de la agrupación hacia el electorado y viceversa, y que cualquier otro fin que se les quiera dar, incompatible con el antes indicado, debe tenerse como ilícito y merecedor de tutela por parte del organismo electoral a cargo de ellas.

Estimándose procedente que se aclare lo aquí planteado, y sin perjuicio de lo que de seguido se prevendrá también, se solicita la respectiva revisión, en el entendido de que este es el momento adecuado para ello y para tomar nota de eventuales ajustes que procedan en lo tocante al horario proyectado de la actividad aquí referida.

SEGUNDO: Modificar el punto de inicio y de finalización de la referida caravana, puesto que, haciendo el estudio de la ruta señalada por el gestionante, se determina que el punto de inicio y de finalización de la actividad solicitada se ubica en un lugar no permitido expresamente en el artículo 137, en su inciso e), del Código Electoral, igualmente relacionado con el artículo 3 párrafo segundo del decreto reglamentario 7-2013 arriba citado. El punto de inicio y finalización de esta caravana está a un costado de la Cruz Roja de Santa Ana y se encuentra en la rotonda donde convergen la ruta nacional secundaria 147 con la ruta nacional secundaria 121. Así lo señala la norma que se dirá. Es importante procurar la realización segura de estas actividades, evitando situaciones de peligro o de posible turbación para quienes participan en ellas o eventuales terceros que se encuentran allí.

Para ello, se recuerda aquí que el inciso e) del artículo 137 del Código Electoral dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 137.- Actividades en sitios públicos

Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE y de conformidad con las siguientes disposiciones:

(...)

e) Asimismo, no podrán reunirse en puentes, intersecciones de vías públicas ni frente a templos religiosos, estaciones de bomberos o de la Cruz Roja, o a menos de doscientos

metros de los hospitales o las dependencias de la autoridad de policía, ni de centros educativos cuyas funciones normales puedan resultar perjudicadas”.

Lo anterior con el fin de que, además de lo indicado, se evite finalmente confirmar una ubicación de inicio y finalización de esta caravana que entraría en conflicto con los lugares que, expresamente, la legislación electoral arriba citada, y el criterio jurisprudencial vinculante del TSE, establecen como no permitidos para la realización de este tipo de actividad. Se apercibe al partido gestionante que en el supuesto de que no cumpla con lo aquí prevenido en los términos indicados, no se le dará curso a la presente solicitud, teniéndose por rechazada de plano la misma. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que, por el fondo, finalmente se resuelva. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

